

Periodico T. 21. P. 160  
24 de 1849 y 193  
12.1. 1849

2:50:929

24. 3. 1849

150

Marzo 3 de 1849

F-10.119

## A LA NACION Y AL CONGRESO.

B.N.C. F. Pineda 469

p 139-140 Col 1, 2

HE pensado mucho sobre si debía escribir ó no en las actuales circunstancias de la República, acerca de la importante y trascendental cuestion de quién deba ser electo su primer magistrado en el quinto periodo presidencial, y al fin, y despues de serias meditaciones, me he decidido á lo primero.

No quiero que mis presentimientos y las causas en que los fundo, queden encerrados en la estrecha esfera de mis amigos políticos y personales; quiero por el contrario que la nacion los sepa y que se tengan en consideracion por los miembros del cuerpo legislativo antes de que salga de la urna electoral el nuevo Presidente de la República.

Me parece fuera de objeto ya el hacer comparaciones jenerales entre el mérito respectivo de los tres candidatos, que considerados elejibles, tienen dividida la atencion pública, pues debo suponerse que, poniendo á un lado el corto número de miembros del Congreso que se dice anda en posesion de medros personales y busca un nombre sea el que fuere con quien triunfar, los otros han tenido sobrado tiempo para fijarse de una vez en el jeneral José Hilario López, Dr. José Joaquin Gori, ó Dr. Rufino Cuervo: y que, sin gravísimos motivos, no estarán dispuestos á cambiar su candidato por ningun otro. Yo parto en consecuencia del hecho de que, segun las operaciones de la aritmética moral ejecutadas por los diputados electores, los resultados, aunque diferentes, por lo mas ó ménos vago de las cifras que entran en esos cálculos, dan la superioridad relativa de mérito á cada uno de la terna indicada. Sin embargo, es á otro terreno donde yo me propongo llevar la cuestion en bien de la Nueva Granada, procurando abstraerme de las afecciones de partido. Esa cuestion es la de principios y de legalidad. Voi á tratarla someramente, contra mi deseo, porque lo poco que yo escriba habrá de circular entre los miembros del Congreso, pues así conviene, ántes que él, reunido ya, perfeccione la eleccion del futuro Presidente.

En las monarquías constitucionales, de que es modelo la Inglaterra, no pudiendo destronarse al rei por la naturaleza de aquellas instituciones, cada vez que hai un conflicto entre él y el parlamento, se recurre al medio racional y pacífico de cambiar el ministerio llamando á gobernar la oposicion, pues se comprende bien allí que, mientras no cese el desacuerdo entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, no hai administracion posible, sino colision, malestar para el pueblo y riesgo de que, desacreditándose el sistema político, falte su nervio, que principalmente se cifra en la estabilidad. De aquí nace el principio de gobernar con la mayoría, bien que tambien se deriva de otras fuentes.

Examinemos ahora si este principio puede realizarse entre nosotros subiendo á la Presidencia de la República cualquiera de los Dres. Cuervo ó Gori. Las asambleas electorales, que representan constitucionalmente en la Nueva Granada la opinion pública, han designado de un modo incontrovertible al jeneral Lopez como candidato popular, tomando esta palabra en su sentido filosófico, y, como ve-

remos despues, en el sentido de nuestro código fundamental. Perfeccionar, pues, la eleccion de Presidente en otro que no sea el jeneral Lopez, es atacar el principio indicado, despreciando la voluntad popular claramente espresada por sus órganos legales. Diráse tal vez que la Constitucion de la República lo permite, y que, elejido el Dr. Cuervo ó el Dr. Gori, la pugna que resulte entre uno de ellos y las Cámaras Legislativas renovadas secan, se remediará adoptando la práctica de cambiar inmediatamente el ministerio. En cuanto á lo primero, solo admito que el jeneral Lopez ó el Dr. Gori pueda elejirse constitucionalmente, toda vez que, en virtud de las razones que se hallarán en otro lugar, el Vicepresidente de la República no puede pasar á ser Presidente de ella sin infraccion de varios artículos constitucionales: mas la permission de elevar al Dr. Gori á la magistratura presidencial, no probaria que se salvaba el principio democrático, á cuyo derredor se encuentra la gran mayoría que pretende reformar la defectuosa constitucion política, que nos dieron la exaltacion y los celos de un partido, en época de tenebroso horizonte para la patria. Si una parte de ese mismo partido, como se asegura, reconoce ya la justicia de variar sustancialmente la Constitucion, para que, representando ella el querer de la Nueva Granada y las verdaderas doctrinas de un buen gobierno, podamos contar con orden imperturbable y una serie no interrumpida de progresos, es preciso, es lógico, que esa misma parte se incline respetuosamente delante del gran principio democrático, abrazándolo y siguiéndolo sin trepidacion.

En orden á lo segundo, es decir, al remedio que hubiera de emplearse para evitar la pugna entre el Dr. Cuervo ó el Dr. Gori, siendo alguno de ellos Presidente, con las Cámaras Legislativas, despues de renovadas, desconozco enteramente su eficacia por dos razones. Un rei hereditario sube al trono de sus mayores, sin programa especial de administracion: ningun partido lo ha elevado, y por lo mismo sus promesas suelen referirse á procurar la felicidad de sus súbditos, siguiendo la direccion de la voluntad nacional. No sucede así con los Presidentes de nuestras Repúblicas; ellos son inaugurados por un partido político que tiene sus ideas, sus intereses, sus fines y sus medios para alcanzarlos; y mientras mas adelantemos en la práctica del sistema democrático, mas resaltará la verdad de que un Presidente es el representante fiel del partido en mayoría que lo ha creado, so pena de pasar por traidor, violando los votos que constituyen su programa administrativo. Pero no solo se verifica esta máxima en las Repúblicas: acabamos de verla tambien en triunfo en la gran nacion, que, al transformarse, ha sacudido casi todos los tronos de la tierra, preparando una rejeneracion inmediata ó inmediata en las monarquías de nuestra edad. Luis Felipe por ser electivo, ha pagado bien cara su infidencia al partido que, al poder en sus manos el cetro, le trazó la nueva carrera que debia seguir la Francia.

La otra razon que dejo indicada, tiene su origen

EL CIEN...

en la conducta casi uniforme de nuestros ministerios, pues son muy pocos los ejemplos que pueden citarse de Secretarios de Estado, que al perder sus mayorías en las Cámaras Legislativas, han devuelto sus portafolios, y tal vez ninguno puede referirse de un Presidente que por igual causa, haya mudado el ministerio, para que lo ocupase la oposición triunfante. Esperar, por tanto, sin motivos plausibles, que el Dr. Cuervo ó el Dr. Gori siguiese, en la hipótesis de su elevación á la Presidencia, una regla de gobierno distinta á la seguida hasta aquí, sería aventurar demasiado y hacerse ilusión en una materia de suyo importantísima, comprometiéndolo indisculpablemente la suerte de la nación. Siguese de todo lo espuesto que el único medio de salvar el gran principio que llevado mas lejos aun, se reasume en estas palabras "las mayorías son infalibles," es perfeccionar la elección de Presidente en el jeneral José Hilario López, que goza de una inmensa popularidad. Inmensa he dicho, y, si se me piden las pruebas, las daré con solo referirme al último número de "El Siglo," que, sobre datos incontrovertibles y en un brillante artículo, que hace honor á la pluma de su ilustrado autor, demuestra que esa popularidad es mucho mas grande y mas compacta de lo que se creyera.

Entro ya á examinar la cuestion de inconstitucionalidad, conjuntamente con la de los inconvenientes gravísimos que resultarían de elevar á la Presidencia de la República al Vicepresidente de ella. Enlazadas íntimamente estas dos cuestiones, no podrían separarse de momento sin mucha labor y sin producir aislamiento y languidez en el discurso. Desde luego no debe esperarse que yo cite un artículo de la Constitución, que prohíba expresamente la elección del Vicepresidente para la primera silla del Estado. Tal artículo no existe, y aunque á algunos parece innecesario, yo querria de corazon que existiera, para evitar las controversias que se han suscitado y se suscitan todavía en tan delicado asunto. Sin embargo, á no ser por esta consideracion, yo seria del mismo sentir que aquellos, pues á los ojos de mi inteligencia se presenta la prohibición con una claridad que no pide ni ha menester un grado mas de luz. Advertiré de paso que en mis argumentos me serviré con frecuencia de los presentados por "La Banderá Nacional" y por el jeneral José Maria Obando en su libro intitulado "Apuntamientos para la historia," con motivo de la elección recaída en 1837 en el Vicepresidente de la República Dr. José Ignacio de Márquez para Presidente de la misma, en cuanto lo permita la diferencia que se nota entre la Constitución de 1832, que entonces reja, y la de 1843, que ahora rige.

Insertaré aquí las disposiciones constitucionales que deben tenerse en cuenta en la trascendental cuestion.

"Art. 86. Habrá en la Nueva Granada un Presidente de la República, que será el primer Jefe de la Nación; y un Vicepresidente que será el segundo Jefe de la misma Nación.

"Art. 87. El Presidente y Vicepresidente de la República durarán cuatro años en sus destinos; y el Presidente dentro de los cuatro años siguientes no podrá volver á ejercer el mismo destino, ni el de Vicepresidente de la República.

"Art. 99. En los casos de muerte, renuncia, destitución y suspension, ó de cualquiera otra falta temporal, accidental ó perpetua del Presidente, ejercerá el Poder Ejecutivo el Vicepresidente de la República; y cuando por iguales causas falten ó no puedan ejercerlo ni el Presidente ni el Vicepre-

sidente, lo ejercerá el individuo que para el efecto elejirá el Congreso á pluralidad absoluta de votos, con la duracion que fije la lei, y con las demás funciones que esta le atribuya. Cuando no pueda ejercer el Poder Ejecutivo ninguno de los tres individuos indicados, lo ejercerán los que designe la lei en el orden que ella establezca.

"Art. 116. El Consejo de Gobierno se compondrá del Vicepresidente de la República y de los Secretarios de Estado."

Comenzaré por establecer algunos principios que, no estando disputados, sirvieron en la época á que aludo de definiciones y de punto de partida para raciocinar, como pueden servir todavía y servirán en adelante. La verdad filosófica, la verdad científica cruzan al traves de las edades sin perder nada de su valor.

Siempre que se obra de una manera contraria á la voluntad de la lei, se debe decir que se infrinje y se la contraria. "Entiéndese por respetar y obedecer una institucion, consultar su voluntad, los motivos que la produjeron, y las miras que se propuso, para obrar de modo que se cumpla esta voluntad tratando de llevarlas." La Constitución al organizar el gobierno, estableció terminantemente las partes constitutivas de que quiso se compusiese su mecanismo: á cada una de ellas designó el puesto que debía ocupar, y el papel que debía desempeñar. Si se quita alguna de las ruedas, ó se la hace cesar en sus movimientos, claro es que se contraria la voluntad de la Constitución y se la desobedece. Supóngase que por un hecho del Congreso dejase de haber ministros de la Corte Suprema de justicia; y que por consiguiente este tribunal desapareciese. ¿Habria alguno que dudase que el Congreso habia contrariado la voluntad de la Constitución? La Vicepresidencia es una de las ruedas integrantes de la organizacion social; ella debe existir provista para que ejerza sus funciones, porque esto es lo que quiere la Constitución: luego el acto por el cual se hiciese que no hubiera Vicepresidente, fuera de los casos determinados de una manera espresa como por renuncia, destitución ó suspension (art. 99), contrariaria abiertamente su voluntad. Y no se diga que el artículo que acaba de citarse autoriza al Congreso para hacer cesar en sus funciones al Vicepresidente de otro modo que en los tres casos espresados, pues aunque allí se hable de otras faltas temporales, accidentales ó perpetuas de este empleado, al asimilarlo con el Presidente, basta el sentido comun y el estudio de nuestra Constitución para que se comprenda que las faltas indicadas sean temporales ó perpetuas, no dependen del querer del Congreso, tales como las enfermedades, desde las mas leves hasta las mas graves y duraderas, la fuga, la ocultacion, la muerte que se menciona de un modo específico, la resistencia á gobernar &c. Palpable me parece que en el número de las faltas perpetuas, no se ha querido incluir la que causará la elevacion del Vicepresidente de la República á la presidencia, entre otras razones, porque habiendo sufrido la Nueva Granada una tremenda guerra civil, dándose en casi todas las provincias sublevadas contra la administracion del Dr. Márquez, como uno de los fundamentos del de que su autoridad era inconstitucional, no se concibe como al reformarse en 1843 el código fundamental de 1832, se omitiese esclarecer una duda que pudiera enjendrar otra guerra de igual naturaleza, sobre todo cuando la reforma se dictó por la omnipotencia de un partido victorioso. ¿Será verosímil crecer que entre los miembros de ese mismo partido faltase un hombre ilustrado que en la materia de que

me ocupo, presentase un artículo, una palabra, capaz de prevenir aquella duda? ¿Será verosímil creer que entre ellos faltase un hombre recto y patriota, que apuntase siquiera la idea, para evitar mas tarde los desastres de una revolucion, que Dios no permita, ó por lo ménos, un sério conflicto entre los representantes del pueblo, ocasionador de muchos males? Ambas cosas son inverosímiles: aquel partido, aunque diciera una Constitucion con la fiebre en la cabeza y con la espada triunfante en la mano, tenia hombres ilustrados, patriotas y previsivos que hubieran alejado toda obscuridad del testo mismo que ofreciera ocasion para ensangrentar de nuevo los risueños campos de la República. Débese, por tanto concluir, que la Constitucion reformada no ha querido hacer elejible para la Presidencia del Estado á su Vicepresidente.

Empero si todavía esta consecuencia no fuese á todos aceptable, hágase para mayor claridad un paralelo entre la terminante espresion de la voluntad constitucional, y la de aquellos miembros del Cuerpo legislativo que se consideron con derecho para dar su voto al Vicepresidente Dr. Cuervo en la próxima eleccion presidencial. Entiendo que este paralelo arrojará tal luz en la cuestion, que solo dejará entre sombras al que cierre los ojos para no ver. La Constitucion dice: (art. 86) "habrá en la Nueva Granada un Vicepresidente que será el segundo jefe de la Nacion;" los cuervistas dicen no habrá Vicepresidente por dos años. La Constitucion dice, (art. 87) "el Vicepresidente de la República durará cuatro años en su destino;" los cuervistas dicen, su duracion será solo de la mitad. La Constitucion manda, (art. 99) que el Vicepresidente reemplace al Presidente en todas sus faltas temporales, accidentales ó perpetuas; los cuervistas quieren que el Designado lo reemplace directamente, á pesar de no ser llamado sino en segundo lugar, ni elejido por las asambleas cantonales. La Constitucion dispone, (art. 116) que el Consejo de Gobierno se componga del Vicepresidente de la República y de los Secretarios de Estado; los cuervistas quieren que á este Consejo falte su cabeza por dos años, no obstante que esa cabeza sea el único miembro de origen popular y el único que no depende del Poder Ejecutivo, pudiendo por esta circunstancia servir de constante centinela de las libertades públicas, y desempeñar fielmente las delicadísimas funciones que están atribuidas al Consejo. La Constitucion ordena que no puedan interpretarse ni reformarse sus disposiciones, sino por los trámites establecidos en los artículos 169, 170 y 171 de ella misma; los cuervistas pretenden interpretarla ó reformarla por un hecho electoral, toda vez que la grave cuestion que se ajita, se intenta resolver perfeccionando una eleccion. Después de lo espuesto, me atrevo á preguntar á los partidarios del Dr. Cuervo, á quienes no ciegue el espíritu de partido, si la voluntad de la Constitucion quedaria cumplida, elevando su candidato á la Presidencia de la República? No: mil veces no.

Echando una mirada retrospectiva al Congreso de 1837, que diera el triste y costoso ejemplo de vulnerar la lei de las leyes con una medida igual á la que yo quisiera prevenir ahora á costa de mi propia sangre, no puedo ménos de extraer aquí, para confutarlos, los dos principales argumentos que salieron entónces de las plumas y de los pocos discursos que sostuvieron la constitucionalidad de la eleccion del Dr. Márquez. No reconocemos, se dijo, en la Constitucion sino cuerpo, el espíritu no lo vemos, y rechazamos en consecuencia todo racionio que parta de su espíritu. Ningun artículo

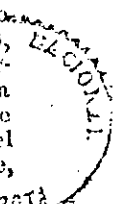
de la Constitucion prohíbe de un modo espreso que se elija Presidente de la República á su Vicepresidente; luego puede el Dr. Márquez ser elejido Presidente, ya que reúne las condiciones exijidas para este destino.

Contrayéndome al primer argumento, fácil es concebir que solo el espíritu de partido pudo disputar el espíritu de la Constitucion. El cuerpo de ella, que se reconocia, no pudiera ser otro que su letra, y la letra sin el sentido es un cuerpo muerto, que nada dice, que nada significa. El sentido de un artículo de lei es la inteligencia que tiene y debe dársele, y el sentido de la lei misma en conjunto, no es otra cosa que su espíritu, motivo por el cual es una buena regla de interpretacion seguida por los escritores mas eminentes, que la obscuridad de una cláusula, de un período, de un pasaje cualquiera, se explique sin perder de vista el objeto de la obra, sin trastornar su plan, que es su índole ó su espíritu.

Sin acatar esta regla voi á probar con un solo ejemplo, que la chicana legislativa pudiera destruir muy fácilmente el espíritu de la Constitucion. El artículo 2.º de esta dice así: "La Nacion Granadina es para siempre, esencial é irrevocablemente soberana, libre é independiente de toda potencia ó dominacion estranjera, y no es ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona." El sentido aislado de este artículo prohíbe solo que la Nacion Granadina sea esclava ó dependiente de una potencia ó dominacion estranjera, y el patrimonio de cualquiera familia ó persona. Pudiera, pues, argüirse, que segun el artículo tomado literalmente, no está prohibido el que la Nacion Granadina sea esclava ó dependiente de la *Compañía de Jesus*, y al mismo tiempo su patrimonio, ya que esta compañía no es potencia ó dominacion estranjera, ni tampoco familia ni persona. Con este y otros absurdos, resultantes de no ver en la Constitucion sino cuerpo, contestan los que reconocen y respetan su espíritu á los partidarios de la candidatura del actual Vicepresidente.

Pasemos al segundo argumento, que siendo de la propia naturaleza, pudiera tenerse por contestado con las reflexiones anteriores; mas hagamos uso de la dialéctica de sus autores, para ver á donde nos conduce. Yo diria: ningun artículo de la Constitucion prohíbe de un modo espreso que se elija ministro juez de la Corte Suprema de justicia al Presidente de la República; luego puede el Presidente ser elejido ministro juez, reuniendo las condiciones exijidas para este destino. Estravagante consecuencia si se atiende al espíritu de la Constitucion: recta y necesaria consecuencia si se le desprecia.

En punto á inconvenientes constitucionales debo agregar algunas líneas, ya para corroborar una á otra asercion, ya para fijar mas las ideas sobre su gravedad. El artículo 17 de la lei de 29 de abril de 1847, solo dispone que se haga eleccion extraordinaria cuando falten el Presidente y Vicepresidente de la República; y prohíbe que se verifique, faltando uno solo; de lo cual se sigue á no dejar duda, que la elevacion del Dr. Cuervo á la Presidencia, que la elevacion del Dr. Cuervo á la Presidencia, dejaría sin Vicepresidente á la Nueva Granada por el dilatado espacio de dos años. Nótese tambien que la Constitucion de 1832 creaba un Consejo de Estado, cuyas funciones hasta cierto punto, hacian ménos precisa, ménos importante la intervencion del Consejo de Gobierno; en tanto que la Constitucion actual, suprimiendo el primero de estos consejos, ha hecho mucho mas necesario el segundo. ¿Y podrá convenir que se le quite,



separándole su cabeza? Respondan los hombres de reflexion.

Que respondan tambien ellos si habrá de ser útil que, además de los halagos con que el Poder Ejecutivo puede desmoralizar el Congreso, á virtud de las imperfecciones de nuestra Constitucion, se dé el fatal precedente de que pueda tambien influir en la exaltacion á su propio puesto, del Vicepresidente de la República. Desde el dia en que esto sucediese, quedaria desnaturalizada la organizacion ejecutiva, y quedarian burladas todas las esperanzas que se hacian estribar en la independencia del segundo Jefe de la Nacion.

Paréceme haber demostrado que si se respetan los principios democráticos, que la alta civilizacion del siglo 19 lleva en ruidoso triunfo por muchas rejiones de la tierra; que si se quiere cumplir la voluntad bien clara de la Constitucion; y se desea evitar gravísimos inconvenientes para la marcha regular, sosegada y progresiva de la Nueva Granada, conviene elevar á la presidencia de la República al General José Hilario López, y en último caso, al Dr. José Joaquin Gori. Mas no se crea que estas mis convicciones me arrastrarán á promover en el Congreso la espinosa cuestion de inconstitucionalidad que dejo ventilada, porque conozco que en el estado de exaltacion de los ánimos, podría ser la mecha que incendiase la República, destruyendo por todas partes lo que crearan las artes de la paz. Yo he escrito para persuadir á mis honorables colegas, los diputados de la nacion, en cuyos pechos lata con fuerza el noble sentimiento del patriotismo,

refiriéndome desde luego á los que han abrazado, ó pudieran abrazar de buena fé la candidatura del Dr. Cuervo. Tambien me he referido en la cuestion de principios á los que sostienen la del Dr. Gori. De los unos y de los otros no pido sino meditacion, y que desechen el falso tema, que se hiciera circular acaso por miras eleccionarias, de que la administracion del Jeneral López seria esclusiva, seria perseguidora. El gran partido liberal de la Nueva Granada no tiene necesidad de ser esclusivo ni perseguidor para llegar á sus fines. Su programa es conocido; y nunca se reputaria mas dichoso que cuando los hombres de mérito de todos los círculos políticos lo ayudasen cordialmente, en bien de la armonia jeneral tan apetecible, y de los intereses permanentes de la Nacion. Al espresarme así, no solo tengo en cuenta que los verdaderos liberales han sido siempre los apóstoles de la tolerancia, de la moral y del progreso, sino que en dos reuniones de muchos diputados demócratas, que me cupiera la honra de presidir, no he oído un discurso siquiera que abrace una idea disolvente, ni prepare para mas tarde una de aquellas peripecias, que ponen las sociedades al borde de un abismo. Sus votos y los míos son por la felicidad de la Nueva Granada, como resultado del orden, la libertad y la confianza.

Bogotá á 3 de marzo de 1849.

JOSÉ DE OBALDÍA.

Imp. de J. A. Cualla.